

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAFAEL JOAQUIN SARMIENTO NIEVES
Demandados: ERICO VERGEL RODRIGUEZ
Rad: 204004089001-2022-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, RAFAEL JOAQUIN SARMIENTO NIEVES presentada por medio de apoderado judicial doctora, YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA en contra de ERICO VERGEL RODRIGUEZ con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) Moneda corriente, por concepto de capital ordinario.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAFAEL JOAQUIN SARMIENTO NIEVES en contra de ERICO VERGEL RODRIGUEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) Moneda corriente, por concepto de capital ordinario.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados al 2.9% contados a partir del 12 de Julio del 2022, fecha mediante la cual se encuentra vencida la obligación a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan en su totalidad las pretensiones, liquidados sobre el monto del capital ordinario adeudado y en los sucesivo las que se causen.
- Por concepto de interés remuneratorios o de plazo al 2.5%, sobre el valor del capital ordinario adeudado.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, YALEINIS KARINE QUICENO PEÑA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benaides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005
Hoy 05/08/22 Hora 8:A.M.
<i>Yessica Yullieth Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **RAFAEL JOAQUIN SARMIENTO NIEVES**
contra: **ERICO VERGEL RODRIGUEZ**
RAD: 204004089001-2022-00251-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también que se decrete el embargo y posterior secuestro de la posesión del bien inmueble con Referencia Catastral 010102300015001 que ostenta el demandado **ERICO VERGEL RODRIGUEZ** en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ERICO VERGEL RODRIGUEZ** identificado CC 12.524.083, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL.**

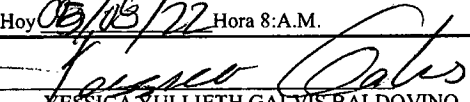
SEGUNDO: Limitese el embargo hasta la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: decretese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión del bien inmueble del señor **ERICO VERGEL RODRIGUEZ** identificado CC 12.524.083, ubicado en el perímetro urbano de la Jagua de Ibirico en la calle 9 # 1c-31, predio Identificado con Referencia Catastral 010102300015001. Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona al Secretarios de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico, con facultades para subcomisionar, a fin de que realice la respectiva diligencia de secuestro del inmueble anteriormente descritos. Designar como secuestre al señor **MAESTRE DAZA LUIS GUILLERMO**, guillemaestre01@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>085</u>
Hoy <u>08/08/22</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria